

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 26-OCT-16
Unidad Administrativa: DELEG.AGS.

Reservado: 1 a 10
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP
Ampliación del período de reserva:

Confidencial:
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP
Rúbrica del Titular de la Unidad: [Firma]

Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

000017

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00100-16

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1125/2016

En la Ciudad de Aguascalientes a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guarda el procedimiento administrativo instaurado en contra del C. , y de conformidad con los siguientes razonamientos jurídicos, y con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección número **II-00100-2016** de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se comisiono a inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, para que llevaran una visita de inspección al C.

con el objeto de verificar si el establecimiento ha dado cumplimiento a la medida correctiva ordenada mediante resolución administrativa número PFPA/8.5/2C.27.1/02278/2009, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, dictada entro del expediente administrativo número PFPA/8.2/2C.27.1/0122-09.

2.- Que en ejecución a la Orden de Inspección descrita en el resultando anterior, inspectores federales adscritos a esta Delegación, llevaron a cabo visita de inspección al C.

, levantándose al efecto el acta de inspección número **II-00100-2016** de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/A/8.2/2C.27.1/00100-16

ACUERDO No.: PFP/A/8.5/2C.27.1/1125/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número **II-00100-2016**, circunstanciada el día cinco de octubre de dos mil dieciséis, así como a la totalidad de las constancias que integran el presente procedimiento no se desprende violación alguna a la legislación ambiental vigente, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Tomando en cuenta que la orden de inspección número **II-00100-2016**, tenía por objeto verificar si el **C.** ha dado cumplimiento a la medida correctiva ordenada mediante resolución administrativa número **PFP/A/8.5/2C.27.1/02278/2009**, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, dictada entro del expediente administrativo número **PFP/A/8.2/2C.27.1/0122-09**, la cual señala que "deberá abstenerse de realizar la actividad de ACOPIO de residuos peligrosos, a saber aceite gastado si no cuenta con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Luego entonces, sabiendo que los inspectores federales asentaron a foja cinco del acta de inspección número **II-00100-2016**, que "respecto de la Medida Correctiva 1, el Visitado señala haberse abstenido de acopiar aceite gastado desde e año 2008, y que sustituyo dicho combustible con aserrín y mezcilla para alimentar el Horno de ladrillos, y que a la fecha ha seguido utilizando dichos materiales", asimismo y que de "un recorrido por el sitio, en el área de preparación de arcilla, de moido de tabique y cuña, de cocción de ladrillo en el Horno, de almacenamiento de aserrín, y áreas aledañas, y no se detectaron envases conteniendo residuo peligrosos aceite gastado.", por lo anterior, y que consta en autos del expediente administrativo al rubro indicado, es que esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 antepenúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por cumplida la medida correctiva número 1, la cual le fue ordenada al **C.**

mediante resolución administrativa número **PFP/A/8.5/2C.27.1/02278/2009**, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, dictada entro del expediente administrativo número **PFP/A/8.2/2C.27.1/0122-09**.

III.- En vista que del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, se colige que el inspeccionado desvirtuó la posible irregularidad que se observa en el acta de inspección que nos ocupa, sin que persista irregularidad alguna, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento administrativo, y en consecuencia es procedente ordenar:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00100-16

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/1125/2016

000018

Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, por lo que se refiere a los hechos u omisiones detectados en la visita de inspección número **II-00100-2016** levantada el día cinco de octubre de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección número **II-00100-2016** levantada el día cinco de octubre de dos mil dieciséis, no se desprende violación alguna a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente demás Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de residuos peligrosos, específicamente en lo dispuesto por el artículo 167 de dicha Ley, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **C.**

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección al lugar inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **C.**

definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio al calce del presente documento

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PEPAB.2/2C.27.1/00100.-16

ACUERDO No.: PEPAB.5/2C.27.1/1125/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Julio Díaz Torre 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución al C. _____, por alguno de los medios previstos en los términos del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma:

**EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**


LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ


EDM/BIDGM

PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
El presente auto se notifica por NOTULACIÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Día de noventa y dos mil dieciséis
Sufriendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste

C. Notificador

